

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda que pretende el CESE DE ACTOS PERTURBATORIOS, instaurada por CARLOS ARTURO GRAJALES BURITICÁ, frente a JORGE ENRIQUE BETANCOURTH CASTAÑO, radicada al 2019-00140-00, teniendo en cuenta la solicitud deprecada por el apoderado del demandado. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de Junio de 2021.

*Ana Milena Ocampo Serna*  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

En el transitar de la demanda verbal que persigue el CESE DE ACTOS PERTURBATORIOS, instaurada por el señor CARLOS ARTURO GRAJALES BURITICÁ frente al ciudadano JORGE ENRIQUE BETANCOURTH CASTAÑO, radicado al 2019-00140-00, en auto que antecede dispuso la ejecución de audiencia de trámite.

La diligencia programada no tuvo su desarrollo ante la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura ante la pandemia denominada COVID-19, dejando constancia sobre la atención virtual y telefónica sin darse aún la presencial a la fecha.

Por lo acontecido en auto fechado 19 de febrero del año que corre, se programó de nuevo la diligencia, sin que tuviera inicio por solicitud del apoderado de la parte demandada, el que aportó memorial en esa fecha.

En su escrito el solicitante del aplazamiento afincó su pretensión así:

1-A su correo electrónico no llegó el oficio 0189 del 6 de febrero de 2020.

2- No llegó el oficio del demandado 188 de la misma fecha, no aparece en su servicio de whatsapp.

3- No se preparó logísticamente, ni ha contactado a los testigos.

4- Debe concurrir a diligencia de secuestro a practicar por la Inspección de Policía local en la misma fecha a partir de las dos y treinta de la tarde.

La diligencia no fue realizada en aras de garantizar la defensa técnica y los derechos de quien funge como demandado en el trámite, pero se hace necesario puntualizar lo siguiente.

Manifiesta el apoderado que a su correo y al servicio telefónico del demandado no llegaron los oficios que comunicaban el desarrollo de la diligencia, es deber de esta juzgadora recordarle lo dispuesto en el artículo 78 del código general del proceso, deberes entre otros los plasmados en los numerales 7 y 11; se observa como en el devenir procesal la audiencia de trámite fue convocada con auto fechado 30 de enero de 2020, desde esa época fueron advertidos los intervinientes de la etapa subsiguiente.

Posteriormente, ante la existencia de la pandemia por todos conocida que aún nos agobia; en auto del 19 de febrero último se fijó fecha para el acto, su consecución el día 9 de los corrientes, la que fuera de estar plasmada en el plenario fue notificada en anotación por estado el día 22 de ellos, número 028; de igual manera aparece prueba de su notificación a las partes, es decir, primordialmente al acá reclamante y su poderdante.

Se observa con interés que los oficios fueron dirigidos al correo electrónico del apoderado "guillermomorenogmc@hotmail.com", medio indicado por el profesional para sus notificaciones; de igual manera aparece evidencia del envío al mismo correo electrónico.

De la revisión de la bandeja del correo institucional y de las evidencia de recibos de correos de este profesional del derecho se tiene que utiliza la misma dirección a la cual fueron enviados tanto el oficio comunicando la diligencia como la invitación de la plataforma Teams.

Vemos con extrañeza que se muestre ajeno a esas citas que a juicio de esta dispensadora de justicia han sido remitidas en legal forma por la secretaría, además sobre el demandado no existe en el plenario informe sobre la dirección donde pueda ser notificado.

Se hace necesario aclarar al reclamante los deberes que le corresponden en el ejercicio de apoderado dentro del plenario, en primer lugar no señalar al despacho como el causante de su desconocimiento porque aparecen constancias de las labores que se intentaron para su notificación y en especial el deber, en su cabeza, de estar atento a la actuación y a los estados emitidos por el despacho, huelga decir, es a la parte a quien corresponde velar por el trámite y las decisiones emitidas, aquellas que no se hacen necesarias notificar de forma personal cuando se han vinculado de manera legal a las partes.

Se le llama la atención para que esté atento a lo actuado y evite dilaciones en el trámite.

Es deber de esta juzgadora dar impulso del proceso, de conformidad con lo estatuido en los artículos 8 y 42 numeral 1, del código general del proceso, por lo que se debe proceder a señalar fecha con el fin de dar inicio a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 de la norma en cita, en los términos del artículo 392, dentro de la cual se recibirán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se haya decretado, además se fijará el litigio y se emitirá el fallo que corresponda.

La diligencia tendrá lugar el día 17 de Agosto de este anuario, hora diez de la mañana. En la diligencia se recepcionará la prueba decretada en auto antecedente.

De igual forma se notificará de la decisión al Arquitecto MARCO AURELIO VANEGAS MORENO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, designado como perito para el caso, persona que se ubica en la calle 8 número 8-76, teléfonos 313-737-5085 del municipio de Riosucio, Caldas, correo electrónico: "mvanegasm@hotmail.com", quien deberá intervenir en la diligencia y tomar posesión del cargo allí para la experticia respectiva.

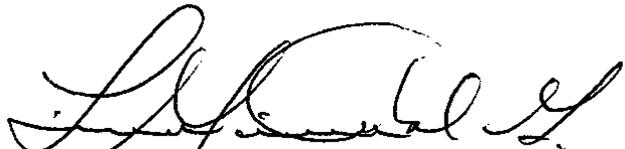
Allí se resolverá lo pertinente con la diligencia de inspección judicial que ha de practicarse sobre el bien objeto de litigio.

Se advierte a las partes que su presencia a la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Las partes deberán aportar las direcciones electrónicas de las partes y sus testigos con el fin de cumplir a cabalidad con la diligencia.

La audiencia se desarrollará de forma virtual por medio de la plataforma *TEAMS*, por lo cual por la secretaría se estarán realizando las gestiones e informaciones del caso para lograr el éxito de la diligencia; de igual forma la prueba será recibida por el mismo medio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**